



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 087-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 035-2013-GRA/ORCI mediante el cual el Órgano Regional de Control Institucional, señala que ha emitido el Informe Especial N° 001-2013-2-5334 denominado "Examen Especial a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa" y "Servidores Públicos insertaron Declaraciones Carentes de Veracidad en Pedido Comprobante de Salida - Pecosa", por lo que solicita se inicie las acciones legales correspondientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Agosto de 2010 la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio conformado por las empresas Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A. y Julia Olinda Díaz viuda de Gallegos celebraron el Contrato N° 031-2010-GRA/GRTC de fecha 20 de Agosto de 2010 para el suministro de 195.200 galones de asfalto líquido RC-250, para la Obra "Mejoramiento de la Carretera Sincha - Huanca Tramo Sincha - La Yesera (Km. 0+000 al Km. 12+065) Tercera Etapa" por la suma de S/. 1'469,856.00 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles);

Que, de la revisión a los documentos proporcionados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en adelante la "GRTC", se ha determinado que servidores públicos insertaron declaraciones carentes de veracidad en el Pedido Comprobante de Salida PECOSA N° 604 con la finalidad de certificar la salida de la totalidad de los 195 200 galones del suministro Asfalto Líquido RC-250, en adelante "RC-250", los mismos que debieron ser entregados por el consorcio conformado por Petróleos del Perú y Julia Olinda Díaz Viuda de Gallegos en adelante el "Consorcio" a la GRTC, conforme a lo convenido en el Contrato N° 031-2010-GRA/GRTC de fecha 20 de agosto de 2010;

Que, en mérito al Contrato, la GRTC se obligó a cancelar la suma de S/, 1'469 856.00 y el Consorcio entregar 195 200 galones de asfalto líquido RC-250, pactando un plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario contados a partir de la suscripción del mismo, hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, condiciones establecidas en la cláusula quinta del mencionado contrato;

Que, posteriormente, el 20 de setiembre de 2010 a 30 días de suscrito el Contrato, se canceló el total de la suma pactada esto es / . 1'469,856.00 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), tal como se acredita con el Comprobante de Pago N° 2855-2010, visado y autorizado por el Jefe de Administración y por el Jefe de Tesorería, siendo que dicho pago se realizó sin la recepción real de los 195.200 galones de asfalto líquido RC-250;

Que, los hechos descritos constituyen actos irregulares, por lo que es necesario se interponga las acciones judiciales que hubiera lugar en contra de Marcial Mejía Pita, Luis Ramón Cervantes Lazarinos y Blanca Milagros Duran Román y los que resulten responsables, porque perjudica al Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el Artículo 78 de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece:

"Artículo 78°.- Defensa Judicial de los intereses del Estado

La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce



judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...).

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

Estando al Informe Especial N° 001-2013-2-5334 del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 28 de Enero de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de Marcial Mejía Pita, Luís Ramón Cervantes Lazarinos y Blanca Milagros Durán Román y demás que resulten responsables, por la comisión de los hechos descritos en agravio del Gobierno Regional de Arequipa; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **OCHO ( 08 )** días del mes **FEBRERO** del año dos mil trece.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE